

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17001-61-06-799-2012-81288-00
SENTENCIADO	GLORIA MERCEDES VELEZ
DELITO	TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 1270</u>

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor de la señora **GLORIA MERCEDES VELEZ**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

ANTECEDENTES

La señora **GLORIA MERCEDES VELEZ**, debe purgar una pena de prisión impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, correspondiente a cuarenta y ocho (48) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de *tráfico, fabricación y porte de estupefacientes*.

El Juzgado de conocimiento le otorgó la prisión domiciliaria y en la etapa de la ejecución de la pena, el día 4 de mayo de 2021 le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo la obligación de cancelar por concepto de caución el valor de 1 salario mínimo legal mensual, lo cual no hizo, por lo que siguió expiando la pena bajo el sustituto citado.

Se hará el estudio a efectos de establecer si en esta ocasión prospera la libertad por pena cumplida.

De tal manera que en punto al tiempo que ha descontado la señora **VELEZ**, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el día **30 de octubre de 2018**, descontando **42 meses 27 días**. Registra descuentos de pena por actividades intramurales en la cantidad de **6 meses y 4.5 días**.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluje aclarar que el trámite adelantado en contra de la señora **GLORIA MERCEDES**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2006; así mismo, actualmente se encuentra en el establecimiento penitenciario de esta ciudad.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

Se tiene entonces que la señora **GLORIA MERCEDES VELEZ**, debe purgar una pena impuesta por el **Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales**, correspondiente a **Cuarenta y ocho (48) meses de prisión**, de cara a la edificación del delito de *tráfico, fabricación y porte de estupefacientes*.

Frente al **tiempo de privación de la libertad** que lleva la sentenciada, ha de señalarse que ha estado privada de la libertad por el presente proceso desde el 30 de octubre de 2018, descontando **42 meses 27 días** de la pena de prisión impuesta y por concepto de redención de pena suma **6 meses 4.5 días**, que adicionados a la anterior cantidad citada supera los **48 meses de prisión**.

Se concluye pues, que la penada, en la fecha cumple la totalidad de la pena impuesta y corresponde expedir orden de libertad a favor de la señora **GLORIA MERCEDES VELEZ** a **partir de la fecha**, la que se hará efectiva por parte del INPEC ubicado en esta ciudad siempre y cuando no tenga otro proceso penal en su contra por el cual se encuentre requerida.

Por lo expuesto, EL **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER A PARTIR DE LA FECHA LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a la señora **GLORIA MERCEDES VELEZ** identificada con la **c.c. 1053800741**, ello respecto de la pena impuesta de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION**, por el Juzgado Cuatro Penal del Circuito de Manizales, el día 7 de mayo de 2017, de cara a la edificación del delito de **TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES – rad. 17001-61-06-799-2012-81288-00**. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el **INPEC - LOCAL** siempre y cuando no sea requerida por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto a la señora **GLORIA MERCEDES VELEZ**– art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nestor Jairo Betancourth Hincapie', written over a light-colored rectangular background.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
J U E Z

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2022 hago del contenido del auto.

Dr. ANDRES MAURICIO BETANCUR MONTOYA
Ministerio Público

Dr. GUSTAVO GOMEZ MORALES
Defensor Público

GLORIA MERCEDES VELEZ
Interna

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretaria CSA